



ACUERDO No. CSJMEA17-872  
jueves, 04 de mayo de 2017

*“Por medio del cual se autoriza prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio - Meta”*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO QUE:

Por solicitud de cierre extraordinario que realizó el Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Mauricio Neira Hoyos, este Consejo Seccional emitió el Acuerdo CSJMEA17-855 de abril 26 de 2017 autorizando el cierre por el término de cuatro días, a partir del martes 2 de mayo al viernes 5 de mayo de 2017, con el fin de cumplir con la directriz de la Circular CSJMEC17-21 de abril 20 del presente año.

Mediante Oficio 01641 de 4 de mayo del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura en la misma fecha, el Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Diego Fernando Vargas Castellanos, solicita prórroga del cierre extraordinario por el término de cuatro días desde el lunes ocho (8) de mayo de 2017, en razón al volumen de procesos que deben registrar en la matriz.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Este Consejo estudio la petición y resolvió que por razones de equidad frente a los demás despachos judiciales, se expedirá la autorización respectiva para prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, otorgado en el Acuerdo CSJMEA17-855 de abril 26 de 2017 por el término de dos (2) días, a partir del lunes ocho (8) de mayo de 2017 y hasta el martes nueve (9) del mismo mes y año, con ocasión a la directriz de la Circular CSJMEC17-21 de abril 20 del presente año y en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10445 - PSAA16-10470.

Lo anterior de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio por el término de dos (2) días, a partir del lunes ocho (8) de mayo de 2017 y hasta el martes nueve (9) del mismo mes y año, con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-21 de abril 20 del presente año y de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/GARC  
EXTCSJME17-411/S.N Cierre extraord. 4/may/2017.